MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

I 12 /2007	SP

Asunto: **Informes sanitarios**

Área de Aplicación: **Sanidad**

Descriptores: Informes clínicos. Ley 41/2002. Derechos de los pacientes.

La instrucción 9/2007, además de para la correcta clasificación de todos los internos, ha destacado la importancia de contar con una información sanitaria adecuada en aquellos supuestos de internos de régimen cerrado, sometidos a largos periodos de aislamiento, que garantice el correcto seguimiento de su estado de salud física y mental.

No obstante, se hace preciso coordinar la adecuación y suficiencia de la información sanitaria, con las garantías de confidencialidad que la legislación sanitaria establece.

Como principio general ha de señalarse que la transmisión de información clínica a terceras personas, por parte de los profesionales encargados de la asistencia sanitaria, requiere el consentimiento del paciente.

La Ley 41/2002, *básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información clínica y documentación clínica*, establece en el artículo 7.1 que *"Toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización"* .

De la misma manera, esta ley determina en su artículo 2.7, que *"la persona que elabore o tenga acceso a la información y la documentación clínica está obligada a guardar la reserva debida".*

Además en el artículo 16 de la misma ley se especifican las circunstancias en las que la información sanitaria individual puede ser conocida por personas ajenas al proceso asistencial, por razones judiciales, de inspección médica o de salud pública.

CORREO ELECTRÓNICO
DGIP@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4951
FAX.: 91 335 4052

En consecuencia, la información sobre datos sanitarios que realicen los Facultativas de los Centros Penitenciarios, a instancias ajenas al proceso asistencial, y no contempladas en las excepciones previstas en el artículo 16 de la citada Ley 41/2002, precisarán la obtención con carácter previo de un consentimiento expreso y escrito del paciente que se obtendrá utilizando el modelo sanitario Mod.san 20 o 20-bis.

En caso de que el paciente no diera su consentimiento, se cumplimentará el modelo sanitario Mod.san 25 o Mod.san 26.

Estos impresos figuran como anexo de la Instrucción 12/1998 y posteriores modificaciones.

Madrid, 10 de julio de 2007

LA DIRECTORA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Mercedes Gallizo Llamas

Agip